

Francisco Cumplido Cereceda\*

# Derechos Humanos en la Constitución. Pasado y futuro

## Human Rights in the Constitution. Past and future

### Resumen

Demostración del desarrollo de los derechos humanos en las constituciones y legislación chilenas del siglo XIX: el pasado; el futuro: bioconstitución, la investigación científica y tecnológica y su aplicación regulada en la Constitución en protección de la vida, de la integridad física y psíquica y el desarrollo de las personas. Especificación de algunas normas constitucionales básicas sobre la inteligencia artificial aplicada a la robótica.

### Palabras clave

Derechos humanos. Bioconstitución. Robótica.

### Abstract

Demonstration of human rights development in the Chilean constitution and legislation of the nineteenth century: the past, the future: bioconstitución, scientific and technological research and its application governed by the Constitution in protecting the life, physical integrity and psychic and development of individuals. Specification of some basic constitutional norms on artificial intelligence applied to robotics.

### Keywords

Human rights. Bioconstitución. Robotics.

## 1. Introducción

*\*Profesor Titular de  
Derecho Constitucional.  
Correo electrónico:  
cumplido.fc@gmail.com*

Voy a presentar un contrapunto entre el pasado y el futuro constitucional chileno. En lo primero, cabe destacar que nuestras constituciones y leyes demuestran el desarrollo y modernidad de las ciencias jurídicas y sociales en el Chile del siglo XIX, la capacidad de anticipación legislativa de nuestros políticos y la fecunda y visionaria labor realizada

por el Congreso Nacional, desde los albores de nuestra independencia. En lo segundo, cabe plantear la necesidad de incorporar a la Constitución vigente los principios fundamentales de la investigación científica y tecnológica, de la bioética, y de la inteligencia artificial aplicada a la robótica, todo en protección de las personas y sus derechos. Destaco también la regulación constitucional y legal que en el siglo XIX tuvieron algunos derechos que en la Constitución vigente y las leyes actuales o no están asegurados o tienen menos protección que los del siglo mencionado, como por ejemplo la presunción de inocencia, la libertad de opinión y de imprenta, la libertad de enseñanza, la educación pública, la calidad de los lugares de detención, la protección de la biodiversidad, etc.

En lo que respecta a la bioética, sostengo la necesidad de agregar al derecho a la vida, y a la integridad física y psíquica ya asegurados en la Constitución, la no discriminación de las personas por razones de salud y de su patrimonio genético, la prohibición de la clonación de seres humanos y del trasplante de células cerebrales o sexuales, los requisitos para el trasplante de órganos, de la reproducción asistida y los tratamientos especiales a enfermos terminales.

Respecto de la inteligencia artificial aplicada a la robótica propongo que se establezca la prohibición de la invención y construcción de máquinas que, con autonomía, puedan atentar en contra de la vida y la integridad física y psíquica de las personas por acción u omisión. Chile tendría así autoridad moral para participar en las regulaciones internacionales sobre la materia.

Muchos de estos derechos ya están consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, pero es necesario recordar que tanto la Constitución como las leyes tienen adicionalmente un fin educativo, de manera que los ciudadanos tengan acceso fácil y directo al conocimiento de sus derechos y deberes por, lo que es indispensable aprobar un nuevo capítulo iii de la Constitución, incorporando los derechos y deberes mencionados. Un hermoso y útil trabajo para constitucionalistas e internacionalistas y un aporte efectivo de la universidad al Poder Constituyente.

## **2. Congreso Nacional y derechos humanos**

El Congreso Nacional de Chile, desde los albores de la independencia (1811), consagró y protegió muchos de los derechos humanos, llamados en aquella época derechos del hombre y del ciudadano, patrimonio de la revolución francesa. Sin caer en el “nominalismo”, adecuaremos esos derechos a las denominaciones de las actuales declaraciones y convenios sobre derechos humanos.

Estimo de justicia iniciar este estudio con una parte del discurso pronunciado por Fray Camilo Henríquez en la inauguración del congreso de 1811:

“como la autoridad pública se ejerce sobre hombres libres por naturaleza, los derechos de la soberanía, para ser legítimos, han de fundarse sobre el

consentimiento libre de los pueblos. En virtud de este consentimiento, la potestad suprema puede residir en uno o en muchos, y aquel o aquellos que la ejercen, son los grandes representantes de la nación, órganos de su voluntad, administradores de su poder y de su fuerza”. “el más augusto atributo de este poder es la facultad de establecer las leyes fundamentales, que forman la Constitución del Estado”.

Chile ha establecido mediante aprobación por suscripción, por convenciones constituyentes, por el poder constituyente integrado por el Presidente de la República, el Senado, la Cámara de Diputados, el Congreso pleno, por plebiscitos y por tratados internacionales ratificados por el Congreso Nacional normas fundamentales que reconocen los derechos de la persona, los aseguran, los respetan y los promueven .

#### Ejemplos significativos.-

a.- Reconocimiento de la personalidad jurídica de los naturales o indígenas de los pueblos originarios. “por tanto, declaro que para lo sucesivo deben ser llamados ciudadanos chilenos, i libres como los demás habitantes del estado...” .el Director Supremo del Estado de Chile de acuerdo con el Excmo. Senado. (Bernardo O’Higgins). 4 de marzo de 1819.

b.- Igualdad ante la ley y abolición de la esclavitud de vientre. “Que sus hijos que nazcan desde hoy serán libres”. El Supremo Congreso acordó que desde hoy en adelante no venga a Chile ningún esclavo. (La Junta Ejecutiva) 15 de octubre de 1811. Libertad de los esclavos: decreto del Senado Conservador, publicado el 24 de julio de 1823. Constitución de 1823, art. 8°. “ En Chile no hai esclavos: el que pise su territorio por un día natural será libre...” Constitución aprobada por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación, promulgada el 23 de diciembre de 1823.

Abolición de los títulos de nobleza. Prohibición de usar escudos de armas e insignias de nobleza. Bernardo O’Higgins, 16 de marzo de 1817 y 16 de septiembre de 1817. Constitución de 1822, art.6° “todos los chilenos son iguales ante la lei, sin distinción de rango ni privilejio”. Constitución aprobada por los Diputados de la Convención el 23 de octubre de 1822. Constitución de 1833, art.12 “la Constitución asegura a todos los habitantes de la república: 1° la igualdad ante la lei. en Chile no hai clase privilegiada.” Constitución de 1833 aprobada por la Gran Convención, modificatoria de la Constitución de 1828, jurada por el Congreso Nacional el 22 de mayo de 1833.

c.- Seguridad, libertad personal y garantías procesales.

Constitución Política provisional sancionada i jurada el 27 de octubre de 1812, “art. 16. se respetará el derecho que los ciudadanos tienen a la seguridad de sus personas, casas, efectos i papeles; i no se darán órdenes sin causas probables, sostenidas por un juramento judicial i sin designar con claridad los lugares o cosas que se han de examinar o aprehender”. “art. 18. ninguno será penado sin proceso y sentencias conforme a la lei”. “art. 19. nadie será arrestado sin indicios vehementes de delito, o a lo menos sin

una semiplena prueba. la causa se hará constar antes de tres días perentorios; dentro de ellos se hará saber al interesado.” “art. 20. no podrá estar ninguno incomunicado después de su confesión, i se tomará precisamente dentro de diez días”. “ art. 21. las prisiones serán lugares cómodos i seguros para la detención de las personas contra quienes existan fundados motivos de recelos i mientras duran éstos; i de ningún modo servirán para mortificar a los delincuentes”.

Constitución Política jurada el 23 de octubre de 1818 i publicada el 10 de agosto del mismo año. “artículo 1°. los hombres por su naturaleza gozan de un derecho inajenable e inadmisibile a su seguridad individual, honra, hacienda, libertad e igualdad civil”. “ artículo 3°. todo hombre se reputa inocente hasta que legalmente sea declarado culpado”. “artículo 4°. el hombre que afianza la existencia de su persona i bienes , a satisfacción del juez, con una seguridad suficiente, no debe ser preso ni embargado, a no ser que sea por delito que merezca pena afflictiva.”

Constitución de 1822. “ art. 202 a nadie se pondrá preso por delito que no merezca pena corporal o de destierro, i sin que proceda mandamiento de prisión por escrito, que se notificará en el acto de ella”. “art. 208 a todo preso antes de cuarenta i ocho horas de su prisión, se le hará saber el motivo de ella”. ”art. 212 a ningún reo se le recibirá juramento para dar su confesión...”

Constitución de 1828, aprobada por el Congreso Jeneral constituyente el 6 de agosto de 1828 y promulgada el 8 de agosto de 1828.” art. 13. ningún habitante del territorio puede ser preso ni detenido, sino en virtud de mandamiento escrito de juez competente, previa la respectiva sumaria, excepto el caso de delito infraganti o fundado recelo de fuga”. “art. 15. ninguno podrá ser juzgado por comisiones especiales , sino por los tribunales establecidos por la lei. Esta en ningún caso podrá tener efecto retroactivo”. “art. 19. la lei declara inviolable toda correspondencia epistolar; nadie podrá interceptarla ni abrirla, sin hacerse reo de ataque a la seguridad personal”.

Constitución de 1833, aprobada por la Gran Convención, como reforma de la Constitución de 1828. “art. 134. ninguno puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la lei, i que se halle establecido con anterioridad por ésta”. “art.137 ninguno puede ser preso o detenido sino en su casa o en los lugares públicos destinados a este objeto” “art. 140. ninguna incomunicación podrá impedir que el majistrado encargado de la casa de detención en que se halle el preso le visite”. “art . 143. todo individuo que se hallare preso o detenido por haberse faltado a lo dispuesto en los artículos 135, 137, 138 i 139 podrá ocurrir por sí o cualquiera a su nombre a la majistratura que señale la lei, reclamando que se guarden las formas legales. esta majistratura decretará que el reo sea traído a su presencia, i su decreto será precisamente obedecido por los encargados de las cárceles o lugares de detenidos. instruída de los antecedentes hará que se reparen los defectos legales y pondrá al reo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve i sumariamente, corrijiendo por sí o dando cuenta a quien corresponda corregir los abusos”.

Examinadas las normas constitucionales y legales que se han transcrito, aprobadas por el Congreso Nacional en sus diversas organizaciones, desde 1812 hasta 1833, queda demostrado que ya desde hace muchos años en Chile se han consagrado los derechos humanos que aseguran la libertad personal y las normas del debido proceso que se contienen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre la materia.

#### d.- Libertad de opinión, imprenta y comunicaciones

Constitución de 1812 “art.23 la imprenta gozará de una libertad legal.i, para que esto no degenerare en licencia nociva a la relijión, costumbres y honor de los ciudadanos i del pais, se precibirán reglas por el gobierno y senado”.

Decreto de la Junta de Gobierno, con acuerdo del Senado, el 23 de junio de 1813 i.- “habrá desde hoi entera y absoluta libertad de imprenta. El hombre tiene derecho de examinar cuantos objetos estén a su alcance; por consiguiente, quedan abolidas las revisiones, aprobaciones i cuantos requisitos se opongan a la libre publicación de los escritos.” ii.- siendo la facultad que los hombres tienen de escribir con la limitación de que se guarde decoro i honestidad, faltar a esta codición es un delito.....” iii.- la libertad de la prensa se pone bajo la suprema tuición i cuidados del Senado.....” iv.- una junta compuesta se siete individuos de ilustración, patriotismo e ideas liberales proteje también la libertad de la prensa; i en todo caso de reclamacion contra un escrito, declarará si hai o nó abuso de esta libertad. Si lo hai, las justicias ordinarias conocen del delito i aplican las penas que corresponden. Ningún tribunal, ningún juez puede proceder a conocer y castigar crimen de esta clase sin la previa delaración del hecho, que debe dar la junta protectora, de que hai abuso” “ix.- de todo escrito es responsable su autor, i, si es anónimo el impresor....” x.- todo ciudadano que directamente, por amenazas o de cualquier otro modo indirecto, atentase contra la libertad de imprenta se entiende que ha atacado la libertad nacional...” Constitución de 1822 “art. 225. es libre la circulación de impresos en cualquier idioma; pero no podrán introducirse obras obcenas, inmorales e incendiarias”. “226. siempre que alguno sea reconvenido por impresos que contengan una o más proposiciones de las prohibidas en el artículo 223, se le citará i prevendrá que en el término perentorio de doce horas nombre veinte literatos para que juzguen de la causa. De estos se sacarán siete a la suerte i serán los jueces.” Acuerdo del Senado Conservador y del Director Supremo de 18 de junio de 1823, que adiciona la lei de 23 de junio de 1813,” 6.º que no son responsables los que por medio de la imprenta publican o censuran delito, culpa, defecto, o exceso cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, i con relación a ellas, o delito sujeto a pena por la lei civil en los casos en que la misma lei concede acción popular para acusar o denunciar, con tal que se pruebe la certeza de lo que se dice.” 7.º. que abusan de la libertad de imprenta los que publican, censuran, o echan en cara defectos, o excesos puramente domésticos...” “ 8º que todo el que en un impreso inserte el nombre de un individuo i cuente sus acciones privadas de modo que sea ofendido i ultrajado, abusa de la libertad de prensa.....” . “Constitución de 1828 “art.18. todo hombre puede publicar por la imprenta sus pensamientos y opiniones.

Los abusos cometidos por este medio serán juzgados en virtud de una lei particular i calificados por un tribunal de jurados”. Lei de Abusos de la Libertad de Imprenta, aprobada por el Congreso Nacional con fecha 6 de diciembre de 1828 desarrolla la disposición constitucional transcrita. Constitución de 1833 “ art. 12. la Constitución asegura a todos los habitantes de la república : 7°. la libertad de publicar sus opiniones por la imprenta, sin censura previa, i el derecho de no poder ser condenado por el abuso de esta libertad, sino en virtud de un juicio en que se califique previamente el abuso por jurados, i se siga y sentencie la causa con arreglo a la lei.” El Congreso Nacional, por ley de 16 de septiembre de 1846 regula los abusos de la libertad de imprenta.

Posteriormente, el Congreso Nacional aprueba el 17 de julio de 1872 una nueva ley sobre abusos de la libertad de imprenta, que en lo pertinente es la más democrática que ha regido en Chile. En efecto, califica las infracciones como abuso y no como delito, y sanciona los abusos con multas, las que son aplicadas por un jurado, que resuelve en conciencia. “ art. 3°. la lei solo califica de abusos de la libertad de imprenta los siguientes: 1°. los ultrajes hechos a la moral pública o a la relijión del estado; 2°. los escritos en que de cualquier modo se tienda a menoscabar el crédito o buen concepto de un empleado público, o la confianza que en él tiene la sociedad; 3°. aquellos en que se tienda al mismo fin respecto de las personas particulares”. “art. 4°. el abuso será calificado por jurados, los cuales apreciarán las circunstancias del caso i las alegaciones de las partes, i resolverán si ha habido en el autor del impreso acusado el propósito que se le imputa; i según su conciencia determinarán la culpabilidad, clasificándola en alguno de los tres grados que a continuación se expresan : en primer grado, si el abuso es digno, según el concepto de los jurados, de una multa de cincuenta pesos; en segundo grado, el abuso que merezca una multa de cien pesos; i en tercer grado, el que deba ser castigado con una multa de trescientos pesos”. “art 6°. no son abusivos de la libertad de imprenta los escritos científicos o literarios, cuando no tienen más fin que la investigación de la verdad científica, literaria o judicial, aunque sean discutibles las apreciaciones o los hechos sobre los que versa la investigación.”

Las disposiciones transcritas prueban que la libertad de opinión y de imprenta ha sido garantizada por el Congreso Nacional desde 1811 y que a 1872 se encontraban asegurados todos los derechos humanos sobre la materia.

#### e.- Libertad de conciencia y culto

Si bien desde la Constitución política provisional de 1812,” artículo primero. la relijión católica, apostólica es i será siempre la de chile”, por ley interpretativa de 27 de julio de 1865, del artículo 5° de la Constitución de 1833, el Congreso Nacional aprobó ; “ artículo 1°.se declara que por el artículo 5°. de la Constitución se permite a los que no profesan la relijión católica, apostólica, romana, el culto que practiquen dentro del recinto de edificios de propiedad particular.” art. 2°. es permitido a los disidentes fundar i sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en la doctrina de sus relijiones.” La Constitución de 1925, aprobada por plebiscito, aseguró a todas las personas la libertad de conciencia, la manifestación de todas las

creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

#### f.- Derecho a la educación

Reglamento aprobado por la Junta Suprema de Chile el 18 de junio de 1813. Sobre instrucción primaria: “recuperada nuestra libertad, el primer cuidado del gobierno ha sido la educación pública.....” “i.- en toda ciudad ,toda villa i todo pueblo que contenga cincuenta vecinos debe haber una escuela de primeras letras costeada por los propios del lugar, que se invertirán precisamente en este objeto con preferencia a todo otro, i en caso de no haberlos, el jefe de la provincia en cuya jurisdicción se halle dicho lugar, propondrá los arbitrios que puedan tomarse para su establecimiento”. “ii.- en toda escuela habrá un fondo destinado para costear libros, papel y demás utensilios de que necesiten los educandos, de tal modo que los padres por ningún pretesto, ni bajo título alguno, sean gravados con la más pequeña contribución”. “xii.- se establecerá en cada villa una escuela de mujeres, en donde se enseñe a las jóvenes a leer i escribir, i aquellas costumbres y ejercicios análogos a su sexo.” “xx.- ninguno puede enseñar en el Estado de Chile, sino en la forma dispuesta por este reglamento.” “xxi.- el gobierno dispondrá prontamente un plan de enseñanza de primeras letras, que se pasará a todos los maestros para su puntual cumplimiento. El 10 de agosto de 1813 fue creado el Instituto Nacional y en el transcurso del siglo XIX se aprobaron por el Congreso Nacional diversas leyes para la construcción de su edificio y para su financiamiento. La Constitución Política de 1822 destinó un capítulo único de su “título viii, de la educación pública” a regular la materia. “art. 230. la educación pública será uniforme en todas las escuelas, i se le dará toda la extensión posible en los ramos del saber, según lo permitan las circunstancias”. La Constitución Política de 1833 dispuso: “art. 153. la educación pública es una atención preferente del Gobierno. el Congreso formará un plan jeneral de educación nacional y el ministro del despacho respectivo le dará cuenta anualmente del estado de ella en toda la república”. “art. 154. habrá una superintendencia de educación pública, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional, i su dirección bajo la autoridad del gobierno”. En 1842 se crea la Universidad de Chile, por ley aprobada por el Congreso Nacional , promulgada el 19 de noviembre de 1842. Por ley de 14 de noviembre d 1849 se suplementa el presupuesto de la Escuela de Artes i Oficios. El 24 de noviembre de 1860, se promulga la “lei jeneral de instrucción primaria” “ artículo 1°. la instrucción primaria se dará bajo la dirección del estado .” “ art. 2°.la instrucción que se diere en virtud de esta lei será gratuita i comprenderá a las personas de uno i otro sexo.” art.3°. habrá dos clases de escuelas, elementales y superiores”. “ art 8°. se establecerán las escuelas normales para preceptores i preceptoras que sean necesarias i serán costeadas por el tesoro público”. “ art. 10°. la instrucción que se diere privadamente a los individuos de una familia no estará sujeta a las disposiciones de la presente lei.” “art. 11°. las escuelas costeadas por particulares o con emolumentos que pagaren los alumnos, quedan sometidas a la inspección establecida por la presente lei en cuanto a la moralidad i orden del establecimiento, pero no en cuanto a la enseñanza que en ella se diere ni a los métodos que

se emplearen”. Como puede observarse esta ley consagra la libertad de enseñanza. Ley interpretativa de 27 de julio de 1865 del artículo 5° de la Constitución, “art. 2°. es permitido a los disidentes fundar i sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en la doctrina de sus religiones”. Por último, el Congreso Nacional aprobó “la ley jeneral de instrucción secundaria y superior”, promulgada el 13 de enero de 1879. “artículo 1°. con fondos nacionales se sostendrán establecimientos de enseñanza destinados: 1°. a la instrucción secundaria: habrá a lo menos un establecimiento en cada provincia; 2°. a la instrucción especial, teórica i práctica que prepara al desempeño de cargos públicos i para los trabajos i empresas de las industrias en jeneral; 3°. a la instrucción superior que requiere el ejercicio de las profesiones científicas i literarias; 4°. a la instrucción científica i literaria superior jeneral en todos sus ramos i al cultivo y adelantamiento de las ciencias, letras i artes.”. “art. 2° es gratuita la instrucción secundaria y superior costeada por el Estado.” “art. 3° toda persona natural o jurídica a quien la ley no se lo prohíba, podrá fundar establecimientos de instrucción secundaria y superior i enseñar pública o privadamente cualquiera ciencia o arte, sin sujeción a ninguna medida preventiva ni a métodos o testos especiales”. Esta ley aprobada por el Congreso Nacional regula, además, el Consejo de Instrucción Pública, encargado de la superintendencia de la enseñanza costeada por el Estado, la enseñanza universitaria y los establecimientos de instrucción secundaria costeados con fondos nacionales. Así, a 1879, el Congreso Nacional había aprobado leyes que aseguraban la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, derechos humanos fundamentales.

#### g.- Derecho de propiedad

Constitución de 1818, “art. 9°. no puede el Estado privar a persona alguna de la propiedad i libre uso de sus bienes si no lo exige la defensa de la patria, i aun en ese caso, con la indispensable condición de un rateo proporcionado a las facultades de cada individuo, i nunca con tropelias e insultos”. Constitución de 1822, “art. 221, todo ciudadano tiene la libre disposición de sus bienes, rentas, trabajo e industrias...”. Constitución Política de 1828. “art. 17.- ningún ciudadano podrá ser privado de los bienes que posee, o de aquellos que tiene lejítimo derecho, ni de una parte de ellos por pequeña que sea, sino en virtud de sentencia judicial. Cuando el servicio público exijiese la propiedad de alguno, será justamente pagado de su valor, e indemnizado de los perjuicios en caso de retenérsele.” Constitución Política de 1833, art. 12.- la Constitución asegura a todos los habitantes de la República: 5°. la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción de las que pertenezcan a particulares o comunidades, i sin que nadie pueda ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella por pequeña que sea, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial, salvo el caso en que la utilidad pública del Estado, calificada por una ley, exija el uso o enajenación de alguna; lo que tendrá lugar dándose previamente al dueño la indemnización que se ajustare con él, o se avaluare a juicio de hombres buenos.” art.- 152. todo autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento o producción por el tiempo que la concediere la ley; i si ésta exigiere su publicación, se dará al inventor la indemnización competente “. Este análisis histórico demuestra que ya a 1833 estaban

asegurados los principales derechos humanos sobre la propiedad. El 24 de julio de 1834 se promulga la ley sobre propiedad literaria aprobada por el Congreso Nacional, y el 14 de agosto de 1838 se publica el decreto- ley sobre expropiación.

h.- Fauna y flora. Protección de la biodiversidad y el medio ambiente

Ley sobre corta de bosques, aprobada por el Congreso Nacional, promulgada el 13 de julio de 1872, “art, 2°. se prohíbe el corte de los árboles o arbustos en los lugares en que existen o aparecieren vertientes”. Ley núm. 83, aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 28 de agosto de 1893, “artículo único. prohíbese en absoluto, por el término de cuatro años, la caza o pesca de focas o lobos marinos, nutrias i chungungos, en las zonas que abarcan las gobernaciones marítimas de Chiloé i Magallanes i en las costas de la isla de Juan Fernández.” Ley núm 1.050, aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 3 de julio de 1898. “artículo único. prohíbese la pesca con dinamita bajo la pena de cincuenta a quinientos pesos de multa o de cuarenta a sesenta días de prisión.”

Los jirones transcritos de nuestras constituciones y leyes demuestran el desarrollo y modernidad de las ciencias jurídicas y sociales en Chile en el siglo XIX, la capacidad de anticipación legislativa de nuestros políticos y la fecunda y visionaria labor realizada por el Congreso Nacional desde los albores de nuestra independencia, y que este año 2011 celebra su bicentenario.

### 3. Bioconstitución

En la conferencia inaugural de las Jornadas Argentino- Chileno - Peruanas de Derecho Constitucional efectuadas en Viña del Mar el 6 de mayo de 2009, en que expuse sobre el derecho a la vida y el deber de vivir, dejé como un desafío a los constitucionalistas estudiar y proponer las bases constitucionales de la bioética y la biomedicina, relacionadas con los derechos de las personas.

En el Congreso Mundial de Derecho Constitucional, efectuado en la Universidad Erasmo de Rotterdam, en julio de 1999, se debatió sobre la bioconstitución, es decir, sobre las normas que las constituciones consagran sobre la bioética y la biomedicina para proteger, desde el punto de vista jurídico, la vida y la salud de las personas.

Los que asistimos a la Comisión sobre Bioconstitución escuchamos la ponencia del profesor Joao Carlos Simoes Goncalves Laureiro sobre los principios de la bioconstitución en los Estados constitucionales europeos. Plantea que la crisis de la modernidad hace indispensable examinar los tradicionales principios de la bioética y la biomedicina: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, y propone remplazarlos por los de dignidad del ser humano, inviolabilidad de la vida humana, integridad, no comercialización del cuerpo humano, acceso a la salud, prevención y precaución y, además, precisa el contenido del principio de autonomía: consentimiento claro e informado,

rechazo de la información como modo de ejercicio de la autodeterminación y objeción de conciencia del profesional de la salud.

Compartiendo parte importante de la propuesta del profesor Goncalvez Laureiro y recordando que las constituciones no son neutrales en los valores que consagran y regulan, haré un esfuerzo para precisar las normas fundamentales que, en mi opinión, deben establecerse sobre algunas de esas materias.

Desde luego, el reconocimiento de la dignidad del ser humano y de la inviolabilidad de la vida humana, desde la concepción hasta la muerte natural. Igualmente el derecho a la salud, responsabilidad de cada persona, de la comunidad y del Estado. Asimismo, una seguridad social asegurada. En fin, la no discriminación por razones de salud.

A lo anterior agregaría los siguientes derechos, deberes y prohibiciones:

- 1.- Solo se puede efectuar investigación científica con seres humanos mayores de edad, con su consentimiento libre y debidamente informado, y siempre que no afecte su integridad física y psíquica.
- 2.- Toda persona es dueña de su patrimonio genético y solo con su consentimiento libre y debidamente informado pueden alterarse genes enfermos y únicamente en células somáticas. Se prohíbe toda forma de discriminación hacia una persona en razón de su patrimonio genético.
- 3.- Queda prohibida la clonación de seres humanos.
- 4- Se autoriza el trasplante de órganos entre personas. No obstante, no podrá efectuarse trasplante de partes o células cerebrales o sexuales. La ley sancionará el comercio de órganos.
- 5.- La fecundación de óvulos humanos sólo puede efectuarse para la procreación humana. La reproducción asistida debe contar con el consentimiento debidamente informado de ambos cónyuges y siempre que tengan capacidad genética de procrear, y efectuarse intracorporalmente con gametos homólogos producidos por la pareja conyugal. Se prohíbe la venta o donación de material reproductivo y el arriendo de úteros.
- 6.- Quedan autorizados los tratamientos especiales destinados a evitar dolores en los enfermos terminales.

#### **4. Robótica y Derechos Humanos**

En la conferencia inaugural de las Jornadas Argentino- Chileno-Peruanas de Derecho Constitucional, efectuadas en Viña del Mar, a que me referí anteriormente, dejé, asimismo, como una tarea futura estudiar las limitaciones que la Constitución debe establecer respecto de la tecnología y, particularmente, del uso de la inteligencia artificial y la robótica, en protección y desarrollo de los derechos humanos.

Por robótica entiendo la técnica que aplica la informática al diseño y empleo de aparatos que, en sustitución de personas, realizan operaciones o trabajos, por lo general en instalaciones industriales, laboratorios y fábricas de armas. A su vez, el robot es un ingenio electrónico que puede ejecutar automáticamente operaciones o movimientos variados. Hasta ahora es un autómeta, que en su confección, acción y fines depende del ser humano. Nos interesa examinar, asimismo, la transformación que puede agregar al robot inteligencia artificial. Algunos sostienen que los robots con inteligencia artificial pueden remplazar al hombre.....preguntémosnos en qué ámbito puede aceptarse este remplazo, con qué condiciones y garantías de protección de las personas, que la Constitución debe asegurar.

Veamos lo que la investigación científica actual nos enseña sobre las bases conceptuales de la inteligencia artificial. Se la define como el estudio de cómo programar computadoras que poseen la facultad de hacer aquello que la mente humana puede realizar. Considerando que la inteligencia como potencia intelectual es la facultad de conocer, de entender o comprender, la inteligencia artificial tendría las mismas características, pero aplicadas a las máquinas. En suma, la inteligencia artificial sería la ciencia de construir máquinas para que hagan cosas que, si las hicieran los humanos, requerirían inteligencia. Una de las aplicaciones es en la robótica.

Federico Barber Sanchis, en el prólogo del libro “inteligencia artificial”, de varios autores, del Departamento de Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Alicante, plantea preguntas fundamentales para nuestro estudio: ¿podrán las máquinas llegar a ser más inteligentes que los humanos?, ¿se puede explicar la mente humana en términos idénticos a los de las computadoras?, ¿y viceversa?, ¿en qué afecta la inteligencia artificial a nuestra vida?, ¿cuáles son los límites de la inteligencia artificial?

Naturalmente, a los constitucionalistas no nos corresponde dar respuesta científica a esas interrogantes, pero son preguntas que deben inquietarnos, y tenemos que prever sus posibles efectos en las personas, tanto en la etapa de la investigación, como en la aplicación tecnológica posterior. Nuestra tarea es determinar los límites que deben tener la inteligencia artificial y la robótica, que en términos generales, deben recoger el derecho constitucional, sin proscribir la investigación, sino ajustándola a los valores sobre la vida, la justicia, la paz, el desarrollo, etc. aceptados en las declaraciones universales sobre los derechos humanos.

¿Qué caracteriza a un robot con inteligencia artificial?: Su autonomía, que le permite interactuar con su entorno y adaptarse a los posibles cambios sin necesidad de un operador humano.

¿Qué leyes debe cumplir un robot artificial?: El desarrollo de la robótica con inteligencia artificial ha tenido resultados muy positivos para la vida humana, como por ejemplo los guías robóticos, los juegos, los asistentes de personas discapacitadas, sistemas de ayuda a la conducción de vehículos, etc. , pero también aspectos negativos como los bombardeos con aviones sin piloto, que no discriminan entre objetivos bélicos y civiles.

Lo expuesto demuestra la necesidad de consagrar en las Constituciones limitaciones a la investigación y a la tecnología y protección de las personas que pueden ser afectadas por ellas a través de garantías efectivas.

Mi conocimiento intuitivo me dice que es imposible que la inteligencia artificial pueda remplazar al ser humano en la opción de valores, por carecer de conciencia y, también, en la creatividad, por lo menos hasta ahora. Con ello doy respuesta a la pregunta sobre si las máquinas pueden llegar a ser más inteligentes que los humanos.

Sin embargo, la robótica en general y la inteligencia artificial pueden afectar a nuestra vida, en forma positiva y negativa, como hemos señalado ejemplarmente con anterioridad, pero en mi opinión todo depende de la decisión y acción del hombre, al que como persona le afectan los derechos y limitaciones asegurados y regulados por las normas nacionales e internacionales.

En cuanto a los límites, debe prohibirse la aplicación de la inteligencia artificial y la robótica en la invención y construcción de máquinas que, con autonomía, puedan atender en contra de la vida e integridad de las personas, por acción u omisión, facultando en la Constitución a los Estados, organismos internacionales y personas para prohibir y accionar, respectivamente, en caso de violación de la prohibición.

También, desde otro punto de vista, en resguardo de los derechos económicos y sociales de las personas, por la sustitución de ellas en el trabajo por los robots, debería establecerse un porcentaje del excedente económico que producen para mejorar la calidad de vida de los seres humanos, permitiendo disminuir la jornada de trabajo de los trabajadores y aumentar el tiempo de ocio... La Constitución debiera permitir y garantizar este derecho social.

En este ensayo he presentado algunos aspectos del pasado y del futuro constitucional en nuestro país para estimular en constitucionalistas e internacionalistas investigaciones que constituyan aportes creativos al constituyente y al legislador.

